

ORDENANZA PROVINCIAL No. 001-CGREG-30-06-2025

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE
GALAPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la Republica señala que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables”*;
- Que,** el artículo 242 de la Carta Magna indica que *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la Republica señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna destaca que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que,** el artículo 4 de la LOREG indica que el “*Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 6 de la LOREG menciona que los “*Recursos del Consejo de Gobierno. El presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por los siguientes recursos: 1. Los que se le asignen del Presupuesto General del Estado. 2. Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras para la realización de sus actividades. 3. Las contribuciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las mismas que deberán ingresar en el presupuesto institucional y estarán sujetas al órgano de control. 4. Los que obtenga por la prestación de servicios u otros conceptos, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las rentas generadas por sus bienes patrimoniales. 5. Los valores correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones que se establezcan a su favor. 6. Los legados que, de aceptarlos, lo hará con beneficio de inventario. 7. Los originados por préstamos reembolsables y no reembolsables. 8. Los que le sean asignados por Ley*”;
- Que,** el artículo 7 de la norma ibídem señala que la jurisdicción del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos “*ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 8 de la LOREG establece los órganos del Consejo de Gobierno, para el cumplimiento de su misión institucional, que estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;
- Que,** el artículo 9 de la LOREG establece que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 11 de la LOREG determinas las atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas

necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. (...)6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya;

Que, el artículo 21 de la LOREG dispone las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. *“La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: 10. Recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas”;*

Que, el Capítulo III en el artículo 27 de la LOREG referente a Recursos provenientes por concepto de tributos del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, *determina “Facultad Tributaria del Consejo de Gobierno. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, ingreso de embarcaciones, movilidad humana, transporte, prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias, entre otras que pudieren establecerse. Determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarias de las mismas. El incumplimiento del pago de los tributos establecidos por el Pleno del Consejo de Gobierno, implicará el pago de una multa de hasta diez salarios básicos unificados que será establecida en la ordenanza provincial correspondiente y causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, intereses de conformidad con lo establecido en el Código Tributario”;*

Que, el artículo 28 de la norma ibídem. dispone la Finalidad de los tributos. *“Los tributos que se creen en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos deberán estar orientados a otorgar un beneficio al contribuyente por la prestación efectiva de un servicio público de buena calidad y que permita el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Satisfacer las necesidades de la población observando los principios de accesibilidad, calidad, continuidad, eficiencia, equidad, generalidad, obligatoriedad, responsabilidad, uniformidad y universalidad. 2. Conservar el patrimonio natural del Estado. 3. Promover el desarrollo sostenible y equitativo del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. 4. Contribuir para el desarrollo de iniciativas económicas, ambientales y turísticas de la ciudadanía. Para ello, las entidades que ejerzan competencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos brindarán sus servicios de conformidad con sus competencias legales y constitucionales”;*

Que, el artículo 29 de la LOREG establece los criterios para la fijación de tasas por conservación de áreas naturales protegidas. Para la fijación de estas tasas, el Pleno del Consejo de Gobierno considerará al menos los siguientes criterios según corresponda: *“1. Tiempo de permanencia. 2. Edad (franja etaria). 3. Condición de discapacidad. 4. Modelo turístico. 5. Nacionalidad o residencia legal en el país. Al menos el 50% del*

total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas. Asimismo, las demás entidades beneficiarias de estos recursos deberán destinarlos a gastos no permanentes y al menos el 50% de lo que reciban será para la conservación, protección, saneamiento ambiental o bioseguridad, en el marco de sus competencias. La distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Serán también beneficiarias del tributo por conservación de áreas naturales protegidas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia”;

- Que,** el artículo 31 de la LOREG establece el Manejo de los recursos provenientes del cobro de tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas. Los recursos provenientes de la recaudación de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas serán recaudados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y depositados, en forma inmediata, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional;
- Que,** el artículo 36 de la norma ibídem señala el Ingreso a la provincia. Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona deberá estar calificada en una de las categorías migratorias de la presente Ley, para lo cual deberá efectuar el trámite pertinente para su obtención. Quienes no hayan obtenido dicha calificación conforme lo dispuesto en el inciso anterior no podrán ingresar a la provincia de Galápagos por ninguno de los medios de transporte;
- Que,** el artículo 39 de la LOREG indica *“las Categorías migratorias y de residencia. Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable”;*
- Que,** el artículo 42 de la norma ibídem menciona que *“Transeúnte. Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año, por las siguientes causas: 1. Las servidoras y servidores públicos que ingresan a Galápagos para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, por un período inferior a noventa días. 2. Los profesionales de todas las ramas, deportistas y artistas que ingresan a la provincia de Galápagos para atender asuntos relacionados con el giro propio de su profesión u oficio. 3. Los socios, accionistas, administradores, y empleados de las personas jurídicas, que ingresan a Galápagos para la realización de actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de aquellas. 4. Las personas que ingresan a la provincia de Galápagos con el objeto de colaborar en la atención y prevención de*

catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, por el tiempo que dure la emergencia. 5. Los voluntarios, becarios y pasantes que ingresen a la provincia de Galápagos para prestar sus servicios dentro de programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, los mismos que deberán contar con el convenio con la entidad auspiciante, la documentación de soporte de la beca. Para su ingreso no requerirán concurso público”;

- Que,** el artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG establece en el régimen tributario la Facultad tributaria del Consejo de Gobierno y los gobiernos autónomos descentralizados municipales.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la misma, ejercerán su facultad tributaria exclusivamente dentro de los límites contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, en todo lo no previsto en aquella se aplicará, en cuanto fuere pertinente, la legislación tributaria vigente. Los recursos financieros que recaude el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o los gobiernos autónomos descentralizados de la Provincia, en ejercicio de la facultad tributaria establecida en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se considerarán ingresos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 24 de la norma ibídem determina que: *“la Distribución y actualización de tasas.- La distribución y actualización de las tasas por conservación de áreas naturales protegidas y otras que sean fijadas por el Pleno del Consejo de Gobierno, serán revisadas periódicamente, previo informe de la Secretaría Técnica”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Migración y Residencia indica que el Trámite de ingreso previo a la provincia de Galápagos, antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona debe calificarse en una de las categorías migratorias y de residencia determinadas en la LOREG: 1. Residente permanente. 2. Residente temporal. 3. Turista. 4. Transeúnte;
- Que,** el artículo 50 de la norma ibídem dispone: *“Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año. El cómputo del plazo de un año se contará de conformidad con lo que prescribe el artículo 33 del Código Civil. La categoría de transeúnte podrá extenderse por noventa días más en el año, previa justificación del auspiciante”;*
- Que,** el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas*

públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;
- Que,** la Disposición Décima Novena del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Consejo de Planificación del Régimen Especial de Galápagos será ejercido por el Consejo de Gobierno;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que por mandato constitucional deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita.”

- Que,** el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Oficio Nro. MAATE-2023-1623-O de 02 de noviembre de 2023, remitió el Informe Técnico Nro. MAATEDPNG-DUP-028-2023, elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos que contuvo la propuesta de actualización del tributo de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos para análisis y consideración de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno;
- Que,** el referido informe, en sus conclusiones, incluyó: *“(…)Es necesario generar mayores beneficios del turismo especialmente para los gobiernos locales, y que los GADs puedan acceder a mayores recursos y por lo tanto brinda mejores servicios (saneamiento ambiental, manejo de residuos, etc.). Es necesario estabilizar la cantidad de turistas que ingresan a Galápagos, promover estadías más largas (7 a 15 días) mejorar la calidad de la experiencia del visitante y mantener los sitios de visita cercanos a los centros poblados de manera óptima. Con un incremento se mejoraría la capacidad de gasto del turista promedio que ingresa a Galápagos, esto beneficiaría directamente a la economía local. La predisposición a un mayor pago del tributo para turistas extranjeros existe, siempre que las condiciones del área protegida se mantengan en igual o mejores condiciones. Es importante considerar mecanismos más eficientes para implementación de la tarifa de entrada al PNG en el largo plazo, y una alternativa que ya ha sido analizada es un sistema dinámico de incremento de tarifa. (...) Se recomienda estudiar las diferentes maneras en que un sistema de tarifas puede también usarse como herramienta para influenciar los modelos de turismo, la distribución geográfica, la duración de estadía, entre otras características. Realizar un informe bianual de seguimiento sobre el comportamiento del turista frente a la nueva tarifa. Hacer un nuevo estudio de percepción sobre la predisposición al pago y sobre la experiencia del visitante. Se recomienda implementar un sistema de reservas que permita delimitar el número de turistas que ingresan anualmente a Galápagos, con el objetivo de tener una mejor planificación a nivel provincial sobre la prestación de servicios. Una vez que se implemente un sistema de tarifas, se recomienda crear un fondo de emergencia y de apoyo a sectores productivos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos tiene la facultad tributaria para fijar tasas y contribuciones por conservación de las áreas naturales protegidas, por lo tanto, podría determinar mediante ordenanza la nueva tarifa de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos (...)”*;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos, mediante Informe Jurídico Nro. 97-CGREG-2023, de 09 de noviembre de 2023, recomendó: *“(…) De lo expuesto en el análisis jurídico, se concluyó que al amparo del artículo 27 de la LOREG, es el Pleno del CGREG, el facultado para fijar tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, por lo que la actualización de la tasa de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, constante en la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX2015, de 03 septiembre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es procedente en virtud de existir fundamento técnico y legal tomando en consideración*

que la aplicabilidad de la actualización de los valores de las tasas sean desde la fecha 01 de abril de 2024 de conformidad a la tabla y recomendación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos constante en el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP- 028-2023. En referencia a la propuesta del establecimiento de las exenciones de pago de tasas a las personas menores de dos años se requiere del fundamento técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para que sea analizado y tratado por parte del Pleno del CGREG (...)";

- Que,** mediante Resolución Nro. 035-CGREG-20-11-2023 de 20 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en ejercicio de sus atribuciones, resolvió lo siguiente: “(...) *Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del Comité Técnico Provincial de Turismo, elaborar el Informe correspondiente a la distribución y actualización de la Tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, dentro del plazo de un (1) mes (...)*”;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-ST-2023-0427-OF, de fecha 16 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en su calidad de Presidente del Comité Técnico Provincial de Turismo, convocó a la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo, a Sesión Extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023, para la aprobación del Informe Técnico respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas;
- Que,** en la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2023, los miembros del Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, resolvieron por unanimidad aprobar el Informe Técnico presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos mediante Resolución Nro. 004-CTPT-2023;
- Que,** a través del Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0563-M de 19 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica dio cumplimiento a la disposición del pleno y emitió el Informe Técnico respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas y solicitó que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 035-CGREG-20-11-202 y se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, emita el Informe Jurídico, respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas presentado por la Secretaría Técnica. Analizando los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y artículo 24 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos, mediante Memorandos Nro. CGREG-DAJ-2023-0473-M y CGREG-DAJ-2023-0474 de 20 de diciembre de 2023, remitió el Informe Jurídico No. 126-DAJ-2023, relacionado al

Informe Técnico respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas;

- Que,** la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, en cumplimiento a la Resolución Nro. 035-CGREG-20-11-2023, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0565-M de 20 de diciembre de 2023, remitió al Presidente del CGREG, la Resolución Nro. 004-CTPT-2023, emitida por el Comité Técnico Provincial de Turismo, de fecha 18 de diciembre de 2023; el Informe Técnico respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, debidamente aprobado por el Comité Técnico Provincial de Turismo, de fecha 18 de diciembre de 2023, y; el Informe Jurídico Nro.126-DAJ-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023;
- Que,** el Informe Jurídico Nro. 97-CGREG-2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendó: *“(...) De lo expuesto en el análisis jurídico, se concluye que al amparo del artículo 27 de la LOREG, es el Pleno del CGREG, el facultado para fijar tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, por lo que la actualización de la tasa de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, constante en la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX-2015, de 03 septiembre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es procedente en virtud de existir fundamento técnico y legal tomando en consideración que la aplicabilidad de la actualización de los valores de las tasas sean desde la fecha 01 de abril de 2024 de conformidad a la tabla y recomendación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos constante en el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023. En referencia a la propuesta del establecimiento de las exenciones de pago de tasas a las personas menores de dos años se requiere del fundamento técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para que sea analizado y tratado por parte del Pleno del CGREG (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 035-CGREG-20-11-2023, de 20 de noviembre de 2023, el Pleno del CGREG, resolvió: *“(...) Art. 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1623-O, de fecha 02 de noviembre de 2023 e Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP028-2023, elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, el Memorando Nro. CGREG-DAJ- 2023-0381-M, de fecha 09 de noviembre de 2023 e Informe Jurídico No. 97-DAJ-2023 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG. Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del Comité Técnico Provincial de Turismo, elaborar el Informe correspondiente a la distribución y actualización de la Tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, dentro del plazo de un (1) mes. Art. 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, emita Informe Jurídico al Informe presentado por la Secretaría Técnica, analizando los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y artículo 24 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro del plazo de*

9/18

un (1) mes. Art. 4.- Suspender el presente punto del orden del día hasta el cumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución. (...)”;

Que, a través de la Resolución No. 004-CTPT-2023, de 18 de diciembre de 2023, el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, resolvió: “(...) Art. 1.- Aprobar el “INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE INGRESO POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS” presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (...)”; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, mediante Resolución Nro. 002-CGREG-24-02-2024 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen especial de la provincia de Galápagos resolvió: “(...) Artículo 1.- APROBAR la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, conforme los montos que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	VALOR A COBRAR
EXTRANJEROS	
Turistas extranjeros menores de 12 años	\$ 100,00
Turistas extranjeros mayores de 12 años	\$ 200,00
CAN Y MERCOSUR	
Turistas extranjeros menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$ 50,00
Turistas extranjeros, mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur *	\$ 100,00
NACIONALES	
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años	\$ 15,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años	\$ 30,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años*	\$ 15,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS	\$ 15,00
Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales	\$ 50,00
Transeúntes, nacionales o extranjeros no residentes en el Ecuador que sean calificados por el cgreg con esa categoría migratoria pagarán el 50% de la tarifa de turista nacional	\$ 15,00

Se exceptúa del pago del tributo a los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad (...)”

- Que,** mediante Resolución No. 002-CGREG-24-02-2024 de fecha 24 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos resolvió aprobar la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas y los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de fecha 09 de octubre de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, designó al señor Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución Nro. 018-CGREG-24-10-2024, de 24 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió designar a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0097-M, de 11 de marzo de 2025, suscrito por la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedon, en su calidad de Secretaria Técnica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, consolidar la información correspondiente a la Resolución No. 002-CGREG- 24-02-2024 de 24 de febrero del 2024; y, emitir el informe jurídico respectivo;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2025-0217-M, de 16 de abril del 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2025, emitido por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos, recomendando lo siguiente: “(...) 2. Iniciar las gestiones necesarias para la obtención del informe de favorabilidad emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la ordenanza correspondiente para la fijación de tasas, dado que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es una entidad pública con autonomía administrativa y financiera, debe garantizar que sus decisiones en materia de ingresos respeten la sostenibilidad fiscal y los principios del COPFP. 3. Solicitar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos un informe técnico que sustente la propuesta de exención del pago de tasas para las personas calificadas como transeúntes, el cual deberá ser analizado y tratado por el Pleno del CGREG, considerando que este grupo poblacional contribuye al desarrollo económico y social de la provincia de Galápagos. 4. Convocar a sesión extraordinaria al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para realizar todos los informes pertinentes que permitan la creación de la ordenanza correspondiente para la fijación de tasas, toda vez que dicho cuerpo colegiado, cuenta con todas las competencias para establecer ingresos propios mediante tasas. y que, la normativa ecuatoriana vigente, exige que la creación de tributos de carácter obligatorio para los ciudadanos, se realice mediante una ordenanza aprobada por el órgano competente”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0301-O de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la Directora del Parque Nacional Galápagos (E) remitió el Informe Técnico: MAATE-DPNG-DUP-007-2025 el cual concluyo y recomendó: “(...) 9. **CONCLUSIONES:** • *La actualización de la tasa ha generado mayores beneficios del turismo especialmente para los gobiernos locales, y que los GADs, quienes han podido acceder a mayores recursos, incrementando así su capacidad de ejecución (saneamiento ambiental, manejo de residuos, etc.).* • *Es necesario estabilizar la cantidad de turistas que ingresan a Galápagos, promover estadías más largas (7 a 15 días) mejorar la calidad de la experiencia del visitante y mantener los sitios de visita cercanos a los centros poblados de manera óptima.* • *Los transeúntes permanecen en la provincia por razones laborales, educativas o de servicios técnicos especializados, por un período limitado y con autorización legal emitida por la autoridad competente, no entran bajo la categoría de turista.* 10. **RECOMENDACIONES:** • *Realizar informes bianuales de seguimiento sobre el comportamiento del turista frente a la nueva tarifa.* • *Exceptuar del pago de la tasa a quienes mantengan la categoría migratoria de transeúntes en la provincia de Galápagos.* • *Al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se recomienda construir un borrador de ordenanza que actualice la tasa por ingreso y conservación de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos para tratamiento en el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, previo cumplimiento del requisito establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento”;*

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0201-M, de fecha 02 de mayo de 2025 la Secretaría Técnica del CGREG remite a la Presidencia el “INFORME TÉCNICO - TASA DE INGRESO POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS”, dentro del cual en su parte pertinente concluyó: (...) 10. **CONCLUSIONES:** *De conformidad al “Informe de Conservación de las Propiedades Inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial” emitido por UNESCO, el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2025, remitido mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2025-0217-M, de 16 de abril del 2025, por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG y el Informe Técnico MAATEDPNG-DUP-007-2025, remitido mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0301-O, del 30 de abril del 2025, por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, en cumplimiento a lo estipulado dentro del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, esta Secretaría Técnica, concluye que: - La actualización de la tasa que se realizó en febrero del 2024, ha generado mayores beneficios del turismo especialmente para los gobiernos locales, y que los GADs, quienes han podido acceder a mayores recursos, incrementando así su capacidad de ejecución (saneamiento ambiental, manejo de residuos, etc). - La Resolución No. 002-CGREG-24-02-2024, del 24 de febrero de 2024, expedida por el pleno del CGREG, debe ser emitida mediante Ordenanza de conformidad al artículo 27 de la LOREG. Una vez que se trate la Ordenanza borrador por parte del Pleno del*

12/18

CGREG, referente a la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, la misma deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para la obtención de su dictamen favorable, en apego al artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia al artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Posterior a ello, dicho borrador de Ordenanza, con su respectivo dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá ser conocido nuevamente por el Pleno del CGREG, para su respectivo tratamiento, en apego al ordenamiento jurídico. - Los transeúntes permanecen en la provincia por razones laborales, educativas o de servicios técnicos especializados, por un período limitado y con autorización legal emitida por la autoridad competente, no entran bajo la categoría de turista. 11. RECOMENDACIONES: - El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos tiene la facultad tributaria para fijar tasas y contribuciones por conservación de las áreas naturales protegidas, por lo cual deberá elaborar la Ordenanza referente a la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, de conformidad al artículo 27 de la LOREG. - Posterior a ello, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el borrador de Ordenanza referente a la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, a fin de obtener su dictamen favorable, de conformidad al artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia al artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. -Por consiguiente, dicho borrador de Ordenanza, con su respectivo dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá ser conocido nuevamente por el Pleno del CGREG, para su respectivo tratamiento, en apego al ordenamiento jurídico. -Elaborar un informe cada seis meses de seguimiento sobre el comportamiento del turista frente a las tarifas por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. - Exceptuar del pago de la tasa a quienes mantengan la categoría migratoria de transeúntes en la provincia de Galápagos”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0202-M, de fecha 03 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica del CGREG solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, elaboración de la propuesta borrador de Ordenanza respecto a la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de Áreas Naturales Protegidas”, indicando en su parte pertinente: “*En este sentido, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la próxima Sesión del Pleno CGREG, se DISPONE a usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se sirva emitir una propuesta borrador de Ordenanza respecto a la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. 005-CGREG-06-05-2025 de 06 de mayo del 2025, expedida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), se aprobó en primer debate, el proyecto de Ordenanza sobre la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”, señalando en su artículo 3, lo siguiente: “(...) Encargar a la Secretaría Técnica del CGREG la gestión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, referente al proyecto de Ordenanza sobre la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”, conforme lo establece el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 73 de su Reglamento (...)”;
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-ST-2025-0087-OF de 12 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el respectivo dictamen favorable referente al proyecto de Ordenanza sobre la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0408-O de 18 de junio de 2025, el Viceministro de Finanzas remitió a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Dictamen Favorable requerido, concluyendo: “(...) *En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, emitió el dictamen favorable al proyecto de Ordenanza para la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas” solicitado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (...)*”;
- Que,** mediante Informe Jurídico No. 081-DAJ-2025, la Dirección Jurídica indica lo siguiente: **CONCLUSIONES.** *El Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0408-O ha sido emitido por autoridad competente, con base en informes técnicos y jurídicos internos, y constituye un acto administrativo debidamente motivado y válido. El contenido del dictamen es vinculante y habilita legalmente al Pleno del CGREG para continuar con el procedimiento de aprobación de la Ordenanza en segundo debate. El procedimiento seguido por la Secretaría Técnica y el MEF se ajusta a los requisitos formales y sustanciales establecidos en el COPLAFIP, su Reglamento y la LOREG. La actualización de la tasa propuesta cumple con los principios constitucionales de sostenibilidad, proporcionalidad y transparencia fiscal, y se enmarca en las competencias normativas del CGREG.* **6. RECOMENDACIONES.** *1. Incorporar el presente Informe Jurídico en el expediente administrativo del proyecto de Ordenanza y remitir al Pleno del CGREG, junto con el Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0408-*

O y sus anexos. 2. Proceder con la aprobación en segundo debate del proyecto de Ordenanza en la próxima sesión ordinaria del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la LOREG. 3. Verificar que la versión final de la Ordenanza contenga con precisión los elementos exigidos por el artículo 27 de la LOREG: hecho generador, sujetos pasivos, tarifa y destino de los recursos. 4. Disponer la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial y en los medios institucionales pertinentes, una vez aprobada, a fin de garantizar su conocimiento general y vigencia formal. 5. Instruir a las unidades responsables que conserven en archivo los informes técnicos, jurídicos y financieros que sustentaron el proceso, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Archivos y Control Interno;

Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expide:

**ORDENANZA PROVINCIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACION DE LA
TASA DE INGRESO POR CONSERVACION DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

Artículo 1.- ACTUALIZAR la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas al Parque Nacional Galápagos, conforme los montos que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	VALOR COBRAR	A
EXTRANJEROS		
Turistas extranjeros menores de 12 años	\$	100,00
Turistas extranjeros mayores de 12 años	\$	200,00
CAN Y MERCOSUR		
Turistas extranjeros menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$	50,00
Turistas extranjeros, mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur *	\$	100,00
NACIONALES		
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años	\$	15,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años	\$	30,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años*	\$	15,00

Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS	\$	15,00
Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales	\$	50,00

Se exceptúa del pago del tributo a los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad y personas que ingresan al régimen especial de la provincia de Galápagos con la categoría migratoria de transeúntes.

Artículo 2.- Los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, se distribuirán de la siguiente manera:

ITEM	ENTIDAD	PORCENTAJE
1	Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	20%
2	Dirección del Parque Nacional Galápagos	45%
3	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos	5%
4	GAD Municipal de San Cristóbal	8,50%
5	GAD Municipal de Santa Cruz	10,90%
6	GAD Municipal de Isabela	5,60%
7	GAD Parroquial Rural Tomás de Berlanga	1%
8	GAD Parroquial Rural Santa Rosa	1%
9	GAD Parroquial Rural Bellavista	1%
10	GAD Parroquial Rural Santa María	1%
11	GAD Parroquial Rural El Progreso	1%
TOTAL		100%

Artículo 3.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la unidad administrativa desconcentrada de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 4.- Disponer a las unidades de comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la

Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, Ministerio de Turismo realizar la difusión de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria Única. - Se entenderá derogada la Resolución No. 002-CGREG-24-02-2024 de fecha 24 de febrero de 2024 y cualquier otro acto normativo que se contraponga a la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en la ciudad Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de junio del año 2025.

Ing. Jimmy Bolaños Carpio
Presidente del CGREG

Dra. Marilyn Cruz Bedón
Secretaria Técnica del CGREG

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de junio de 2025. La presente ORDENANZA que ACTUALIZA LA TASA DE INGRESO POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en sesiones extraordinarias del 6 de mayo y el 30 de junio de 2025. – **LO CERTIFICO.** -

f.) Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos